

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1009 DE LA COMISIÓN

de 10 de julio de 2020

por el que se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 808/2014 y (UE) n.º 809/2014 en lo que respecta a determinadas medidas para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 8, apartado 3, su artículo 12, su artículo 67 y su artículo 75, apartado 5,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo ⁽²⁾, y en particular su artículo 62, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 4, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión ⁽³⁾ establece el número máximo de modificaciones de los programas de desarrollo rural que los Estados miembros pueden presentar a la Comisión. Con el fin de que los Estados miembros dispongan de mayor flexibilidad para utilizar los programas de desarrollo rural con vistas a responder a la crisis provocada por la pandemia de COVID-19 («crisis de la COVID-19»), el número máximo de modificaciones a que se refiere dicho artículo no debe aplicarse a las propuestas de modificación de los programas de desarrollo rural realizadas en respuesta a la crisis de la COVID-19 que incluyan también elementos no vinculados a esa crisis, siempre que dichas propuestas se presenten a la Comisión a más tardar el 30 de junio de 2021.
- (2) La utilización de la ayuda del Feader para llevar a cabo operaciones que mitiguen las repercusiones de la crisis de la COVID-19 y actuaciones de recuperación podría implicar que otros objetivos y metas de los programas de desarrollo rural no se alcancen según lo previsto. Por consiguiente, la ayuda debe ser objeto de un seguimiento a nivel de la Unión, con el fin de poder explicar y justificar la utilización de los fondos del Feader para esos fines.
- (3) El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. El Reglamento (UE) 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾ ha modificado el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 mediante la introducción de una medida de ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 en el nuevo artículo 39 *ter*. Por lo tanto, deben modificarse las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, con vistas a introducir el código de la medida y el correspondiente indicador de productividad para esa nueva medida.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 487.

⁽²⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 549.

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 227 de 31.7.2014, p. 18).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en respuesta al brote de COVID-19 (DO L 204 de 26.6.2020, p. 1).

- (4) El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión ⁽⁵⁾, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, también debe modificarse para incluir la nueva medida de ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 en las disposiciones pertinentes del título IV que se aplican a las medidas de desarrollo rural no relacionadas con la superficie ni con los animales.
- (5) Procede, por tanto, modificar en consecuencia los Reglamentos (UE) n.º 808/2014 y (UE) n.º 809/2014.
- (6) Dada la urgencia de la situación relacionada con la crisis de la COVID-19, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de desarrollo rural.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014

El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 queda modificado como sigue:

- 1) En el artículo 4, apartado 2, párrafo tercero, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) en caso de que hayan de adoptarse medidas de emergencia debidas a desastres naturales, catástrofes o fenómenos climáticos adversos reconocidos oficialmente por la autoridad pública nacional competente, o debido a un cambio importante y repentino en las condiciones socioeconómicas del Estado miembro o región, incluidos cambios demográficos importantes y repentinos resultantes de la migración o de la acogida de refugiados; cuando una modificación del programa de desarrollo rural en respuesta a la crisis de la COVID-19 se combine con modificaciones no vinculadas a la crisis, el presente párrafo se aplicará al conjunto de todas las modificaciones, siempre que la propuesta de modificación del programa de desarrollo rural se presente a la Comisión a más tardar el 30 de junio de 2021;».

- 2) En el artículo 14, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Para los tipos de operaciones respecto a los que se indica una contribución potencial a ámbitos de interés contemplados en el artículo 5, párrafo primero, punto 2), letra a), en el artículo 5, párrafo primero, punto 5), letras a) a d), y en el artículo 5, párrafo primero, punto 6), letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, para los tipos de operaciones respecto a los que se indica una contribución potencial a la integración de nacionales de terceros países, o para los tipos de operaciones con que se presta ayuda para mitigar las repercusiones de la crisis de la COVID-19 y realizar actuaciones de recuperación, el registro electrónico de las operaciones contemplado en el artículo 70 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 incluirá una o varias señales para identificar los casos en los que la operación tenga un componente que contribuya a uno o varios de los ámbitos de interés.».

- 3) El anexo I se modifica conforme a lo establecido en el anexo I del presente Reglamento.
- 4) El anexo IV se modifica conforme a lo establecido en el anexo II del presente Reglamento.
- 5) El anexo VII se modifica conforme a lo establecido en el anexo III del presente Reglamento.

⁽⁵⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad (DO L 227 de 31.7.2014, p. 69).

*Artículo 2***Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014**

El artículo 46 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 46

Ámbito de aplicación

El presente título se aplicará a los gastos efectuados en el marco de las medidas previstas en los artículos 14 a 20; el artículo 21, apartado 1, con excepción de la prima anual contemplada en las letras a) y b); el artículo 27; el artículo 28, apartado 9; los artículos 35 y 36; el artículo 39 *ter* y el artículo 51, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013; y en el artículo 20; el artículo 36, letra a), inciso vi), y letra b), incisos ii), vi) y vii); el artículo 36, letra b), incisos i) y iii), en lo que respecta a los costes de implantación; y los artículos 52 y 63 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005.».

*Artículo 3***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de julio de 2020.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

En el cuadro de la parte 5 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 808/2014 se añade la línea siguiente:

«Artículo 39 ter del Reglamento (UE) n.º 1305/2013	Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19	21	Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19	21»
--	--	-----------	--	-----

ANEXO II

En el cuadro del punto 3 del anexo IV del Reglamento (CE) n.º 808/2014 se añade la línea siguiente:

«O.4	Número de explotaciones/ beneficiarios subvencionados	3 (artículo 16), 4.1 (artículo 17), 5 (artículo 18), 6 (artículo 19), 8.1 a 8.4 (artículo 21), 11 (artículo 29), 12 (artículo 30), 13 (artículo 31), 14 (artículo 33), 17.1 (artículo 36), 21 (artículo 39 <i>ter</i>) [Reglamento (UE) n.º 1305/2013]»
------	--	--

ANEXO III

En el anexo VII, punto 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 808/2014, el texto de la entrada correspondiente a «Cuadro C» se sustituye por el siguiente:

- «— Cuadro C: Desglose de las medidas y productividades pertinentes por tipo de zona, género o edad; por operación, para operaciones que contribuyan a la integración de nacionales de terceros países, y por operación y tipo de ayuda, para operaciones destinadas a mitigar las repercusiones de la crisis de la COVID-19 y realizar actuaciones de recuperación».
-